



ASSURANT  
Solutions

**Assurant Argentina  
Compañía de Seguros S.A.**

Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15  
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina  
T: (54-11) 4121-8666  
F: (54-11) 4343-8384

[www.assurant.com](http://www.assurant.com)

**SEGURO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍAS  
Para Aparatos y/o Equipos Mecánicos, Eléctricos, y/o Electrónicos**

**CONDICIONES GENERALES**

**LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

**Artículo 1** - Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominan éstas últimas.

Los derechos y obligaciones del Tomador, del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

Esta póliza adquiere fuerza legal desde las doce (12) horas del día fijado como comienzo de su vigencia y se renueva en cada aniversario por períodos anuales en forma automática.

**RIESGO CUBIERTO**

**Artículo 2** - En consideración a la prima previamente satisfecha por el Tomador, el Asegurador se obliga, conforme a los términos y condiciones de la presente póliza a reparar los daños que afectan al aparato y/o equipo especificado en el Certificado de Incorporación Individual, siempre que el daño que sea objeto de la reparación se encuentre comprendido dentro de la garantía otorgada por el fabricante del aparato y/o equipo y que el mismo ocurra dentro del período que comienza el día siguiente al del vencimiento de la garantía de fábrica y termina en la fecha indicada en el Certificado de Incorporación Individual.

**BIENES ASEGURADOS**

**Artículo 3** - Los bienes asegurados por la presente póliza serán cualquier aparato y/o equipo mecánico, eléctrico, y/o electrónico de fabricación nacional o importada, adquirido por el Asegurado a su nombre al Tomador. Dicho aparato y/o equipo deberá ser adquirido de primera mano con Certificado de Garantía Oficial otorgada por el fabricante, debiendo en dicho Certificado de Garantía consignar el tomador las características del aparato y/o equipo (marca, modelo, número de serie, artículo, etc.), número de garantía, fecha de inicio de las misma, numero de factura y/o cualquier otro dato que el Certificado de Garantía exija. El aparato y/o equipo cubierto junto con las demás características que lo individualicen, constará específicamente en el Certificado de Incorporación Individual.

**ÁMBITO DE LA COBERTURA**

**Artículo 4** - La presente póliza cubre los aparatos y/o equipos mecánico, eléctrico, y/o electrónico asegurados situados en el territorio de la República Argentina. En el Certificado de Incorporación Individual constará si la reparación del aparato y/o equipo será efectuada en el domicilio del Asegurado o si éste debe concurrir al domicilio del técnico designado por el Asegurador.

**CRITERIO DE VALORACIÓN DE LOS DAÑOS**

**Artículo 5** - El Asegurador tomará a su cargo el costo de la reparación del aparato y/o equipo mecánico, eléctrico, y/o electrónico dañado, siempre que el Asegurado repare el aparato y/o equipo dañado con un técnico designado por el Asegurador. El Asegurador deberá indicarle al Asegurado un técnico idóneo en reparación de dicho aparato y/o equipo, y el Asegurado deberá efectuar con dicho técnico la reparación de su aparato y/o equipo. Tal procedimiento deberán cumplir el Asegurador y el Asegurado, tanto deba efectuarse la reparación del aparato y/o equipo en el domicilio del Asegurado como en domicilio del técnico. En el caso de que la reparación se efectúe en el domicilio del Asegurado, los gastos de viáticos del técnico están incluidos en el costo de la reparación, como así también los gastos de transporte del aparato y/o equipo en la eventualidad de que dicha reparación, por su importancia, no pueda llevarse a cabo en el domicilio del Asegurado. En el caso de que la reparación se efectúe en el domicilio del técnico, el costo de la reparación no incluye ni viáticos ni gastos de transporte, quedando éstos a cargo del Asegurado.

En ambos casos, el técnico designado procederá previamente a verificar el daño y determinar el origen o causas que lo produjeron, debiendo informarle al Asegurador de tales circunstancias, conjuntamente con un presupuesto con el costo para efectuar la reparación.



**ASSURANT**  
Solutions

**Assurant Argentina  
Compañía de Seguros S.A.**

Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15  
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina  
T: (54-11) 4121-8666  
F: (54-11) 4343-8384

[www.assurant.com](http://www.assurant.com)

Conforme el informe del técnico, el Asegurador determinará si la reparación está alcanzada por la presente cobertura y, de acuerdo con ésto, ordenará al técnico que dentro de los treinta (30) días deberá efectuar la reparación del aparato y/o equipo dañado. Dicho plazo de reparación podrá extenderse a noventa (90) días como máximo cuando no se disponga en plaza de los repuestos necesarios para la reparación del aparato y/o equipo dañado.

De no poderse obtener los repuestos necesarios para la reparación del aparato y/o equipo o cuando el costo de una o mas reparaciones, efectuadas sobre un mismo aparato y/o equipo, sea igual o superior al ochenta por ciento (80%) de su valor a nuevo en plaza, el Asegurador indemnizará al Asegurado por el ochenta por ciento (80%) del valor a nuevo del aparato y/o equipo dañado, y el Asegurado deberá entregar al Asegurador el aparato y/o equipo dañado, quedando en consecuencia rescindido el Certificado de Incorporación Individual y liberado el Asegurador de cualquier reclamo.

Si al tiempo de efectuarse la comparación prevista en el párrafo anterior, no existiera en plaza el valor a nuevo del aparato y/o equipo dañado, se reemplazará el mismo por el valor a nuevo de un aparato y/o equipo de características y prestaciones funcionales similares al dañado.

**EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA**

**Artículo 6** - El Asegurador no cubrirá los costos de la reparación cuando los daños al aparato y/o equipo sean consecuencia de:

- a) Su uso indebido o abusivo o de deficiencias en la tensión de alimentación o de conexiones indebidas.
- b) Deterioro por depreciación y/o desgaste causado por el natural y normal uso o funcionamiento.
- c) El uso de piezas, válvulas, tubos de rayos catódicos, pilas, baterías, y cualquier otro repuesto, contrariando a las instrucciones del fabricante.
- d) Desperfectos mecánicos o eléctricos o el recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora.
- e) El arreglo, reparación, o desarme de la instalación o cualquier parte de la misma por un técnico no autorizado por el fabricante en el período de la Garantía ni por el Asegurador durante la vigencia del Certificado de Incorporación Individual.
- f) Terremoto; maremoto; meteorito; tornado; huracán; ciclón; granizo; inundación.
- g) Transmutaciones nucleares.
- h) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín, o tumulto popular (Art. 71 - L. de S.).
- i) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga, o lockout.
- j) Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones, legítimas o no, de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.
- k) Errores, perjuicios o cualquier tipo de inconvenientes en el uso del aparato por algún motivo relacionado a la llegada del año 2000.

Los daños acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

- l) Los efectos provocados por la humedad del ambiente que hayan impregnado al aparato y/o equipo.
- m) De los efectos de la intemperie, tales como lluvia, granizo, humedad, nieve, aguanieve, heladas, rayos, centellas y/o radiación solar, a los que pudieran haber estado expuesto el aparato y/o equipo.
- n) La falta de higiene del aparato y/o equipo, originadas en la suciedad, polvo, grasitud y/o manchas producidas por cualquier agente externo determinante o no, elevado conforme con las instrucciones que para su mantenimiento se establecen en el manual de instrucciones del mismo, que se entrega conjuntamente con la unidad.
- ñ) El mal manejo y/o la mala utilización del aparato y/o equipo, evaluados conforme con las instrucciones que para su mantenimiento y funcionamiento se establecen en el manual de instrucciones del mismo, que se entrega conjuntamente con la unidad.

**DENUNCIA DEL SINIESTRO**



ASSURANT  
Solutions

**Assurant Argentina  
Compañía de Seguros S.A.**

Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15  
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina  
T: (54-11) 4121-8666  
F: (54-11) 4343-8384

[www.assurant.com](http://www.assurant.com)

**Artículo 7** - El Asegurado deberá comunicar a la mayor brevedad posible y, en cualquier caso, en el plazo máximo de tres (3) días, salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, la existencia o posible existencia del daño en el aparato y/o equipo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Inmediatamente de constatar el daño en el aparato y/o equipo, el Asegurado deberá comunicárselo telefónicamente o por escrito al Asegurador, como así también, las circunstancias exactas en que se haya producido o detectado el daño.

Posteriormente, el Asegurado deberá completar y firmar un informe detallado de las circunstancias en que se produjo el daño en un formulario provisto por el Asegurador y remitírselo a éste, conjuntamente con fotocopias de la factura de compra y del Certificado de Incorporación Individual, como así también de cualquier otro documento o informe que contribuya a ampliar la información y/o justificar suficientemente la existencia del daño.

**AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

**Artículo 8** - El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agregaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 - L. de S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días deberá notificar su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo 39 de la Ley de Seguros, si el riesgo no se hubiera asumido según las practicas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo de derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año (Art. 41 - L. de S.).

**INTRANSFERIBILIDAD DE DERECHOS**

**Artículo 9** - Los derechos del Asegurado derivados de la presente póliza son intransferibles. El cambio de titular del bien asegurado, sea por donación, canje, permuta, venta libre o forzada, etc., deberá ser autorizado por escrito por el Asegurador quien deberá expedirse dentro de los cinco (5) días de ser notificado. La asignación o transferencia realizada por el Asegurado de los beneficios de esta póliza sin el consentimiento por escrito del Asegurador anulará la cobertura en relación con el beneficiario de dicha transferencia.

En el caso de que el cambio de titular se produzca por fallecimiento del Asegurado, la transferencia de los beneficios de esta póliza a sus herederos legales es automática, no correspondiendo el consentimiento del Asegurador.

**EXCLUSIÓN DE TERCEROS**

**Artículo 10** - La cobertura de esta póliza alcanza exclusivamente al aparato y/o equipo designado en el Certificado de Incorporación Individual del Asegurado. Ninguna otra persona física o jurídica tendrá derecho alguno de reclamación en virtud de esta póliza, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9 de las presentes Condiciones Generales.

**PLURALIDAD DE SEGUROS**

**Artículo 11** - En los Seguros De Daños Patrimoniales quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá exclusivamente en defecto o insuficiencia de cualquier otro seguro que exista o pueda existir sobre los mismos bienes asegurados contratado por el propio Asegurado como Tomador del mismo y, sin perjuicio del límite de cobertura establecido en el Artículo 5 de las presentes Condiciones Generales, el costo de la reparación del aparato y/o equipo dañado quedará limitado al importe no indemnizado por el otro seguro.



ASSURANT  
Solutions

**Assurant Argentina  
Compañía de Seguros S.A.**

Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15  
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina  
T: (54-11) 4121-8666  
F: (54-11) 4343-8384

[www.assurant.com](http://www.assurant.com)

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual conocieron esa intención, sin exceder la de un año (Art. 67 y 68 - L. de S.).

**TERMINACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL**

**Artículo 12** - Sin perjuicio de los demás casos de rescisión o caducidad del Certificado de Incorporación Individual previstos en la presente póliza, dicho Certificado también quedará rescindido o caducará en los siguientes casos:

- a) Al finalizar la vigencia del mismo;
- b) Por destrucción, desaparición, inutilización, hurto o robo del aparato y/o equipo objeto del seguro;
- c) Por rescisión o caducidad de esta póliza, salvo que el Asegurador resolviera continuar otorgando cobertura a los Certificados de Incorporación Individual emitidos hasta la fecha de rescisión o caducidad de la póliza.

**RESCISIÓN UNILATERAL DEL CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN INDIVIDUAL**

**Artículo 13** - El Asegurado y el Asegurador tienen derecho a rescindir el Certificado de Incorporación Individual sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión de su Certificado de Incorporación Individual dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su emisión, tendrá derecho al total de la prima abonada, neta de los gastos e impuestos originados por la celebración del presente contrato.

Si el Asegurado opta por la rescisión después de vencido el plazo anterior y antes que su Certificado de Incorporación Individual alcance el inicio de su vigencia o alcanzada esta no hubiera cumplido el cincuenta por ciento (50%) de la misma, el Asegurador tendrá derecho al total de la prima del seguro.

Si el Asegurado opta por la rescisión después de haber cumplido su Certificado de Incorporación Individual el cincuenta por ciento (50%) de su vigencia, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas a corto plazo (Art. 18, segundo párrafo - L. de S.).

**RESCISIÓN DE ESTA PÓLIZA**

**Artículo 14** - Sin perjuicio de las demás causales de rescisión y caducidad ya previstas, esta póliza podrá ser rescindida tanto por el Tomador como por el Asegurador, previo aviso por escrito remitido con anticipación no menor de un mes - treinta (30) días. En caso de rescisión de la póliza el Asegurador podrá optar por:

- 1) Continuar otorgando cobertura a los Certificados de Incorporación Individual emitidos hasta la fecha de rescisión o caducidad de la póliza y hasta la extinción de sus vigencias.
- 2) Proceder de la forma prevista en el Artículo 13 de las presentes Condiciones Generales.

**RETICENCIA**

**Artículo 15** - Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).



ASSURANT  
Solutions

**Assurant Argentina  
Compañía de Seguros S.A.**

Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15  
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina  
T: (54-11) 4121-8666  
F: (54-11) 4343-8384

[www.assurant.com](http://www.assurant.com)

Cuando la retención no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

**PAGO DE LA PRIMA**

**Artículo 16** - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza o del Certificado de Incorporación Individual, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).

Las primas correspondientes a cada Certificado de Incorporación Individual serán las correspondientes a toda la vigencia del seguro y deberán ser pagadas por el Tomador dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de la contratación del seguro por el Asegurado, en las oficinas del Asegurador, en sus agencias oficiales, en los bancos o en el domicilio de corresponsales debidamente autorizados por ella para dicho fin.

**FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE**

**Artículo 17** - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, solo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

- a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos, o sus prórrogas;
- c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar (Art. 53 - L. de S.).

**OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO**

**Artículo 18** - El Asegurado está obligado a tomar las medidas razonables y/o necesarias de precaución conducentes para evitar o disminuir el daño en el aparato y/o equipo objeto del seguro y a observar las instrucciones del Asegurador, en el caso que este las diera. Si dichas instrucciones demandaran gastos, los mismos serán reembolsados por el Asegurador.

**CAMBIO EN LOS APARATOS Y/O EQUIPOS**

**Artículo 19** - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del daño y a la valuación del mismo.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

**CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

**Artículo 20** - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado, por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

**VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO**

**Artículo 21** - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el daño y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.



ASSURANT  
Solutions

**Assurant Argentina  
Compañía de Seguros S.A.**

Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15  
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina  
T: (54-11) 4121-8666  
F: (54-11) 4343-8384

[www.assurant.com](http://www.assurant.com)

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

**Artículo 22** - Los gastos necesarios para verificar el daño en el aparato y/o equipo y efectuar la reparación correspondiente son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

**REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO**

**Artículo 23** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el daño en el aparato y/o equipo y efectuar su reparación y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 - L. de S.).

**SUBROGACIÓN**

**Artículo 24** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del daño en el aparato y/o equipo objeto del seguro, se transfieren al Asegurador hasta el costo de la reparación o el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 80 - L. de S.).

**IMPUESTOS, TASAS, Y CONTRIBUCIONES**

**Artículo 25** - Los impuestos, tasas, y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Tomador o de los Asegurados, según el caso, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo del Asegurador.

**UTILIZACIÓN DEL NOMBRE DEL ASEGURADOR**

**Artículo 26** - El Tomador no podrá utilizar el nombre del Asegurador en propagandas, impresos, boletas, etc., sin su expresa autorización y previa aprobación del texto respectivo.

**PRESCRIPCIÓN**

**Artículo 27** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la Ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y el de la indemnización (Art. 58 - L. de S.).

**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

**Artículo 28** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

**COMPUTO DE LOS PLAZOS**

**Artículo 29** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**PRORROGA DE JURISDICCIÓN**

**Artículo 30** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 16 - L. de S.).

**VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN INDIVIDUAL**

**Artículo 31** - Queda entendido y convenido que la entrega de este Certificado de Incorporación Individual al Asegurado no importa la posesión legítima de la póliza, hasta tanto no se hayan satisfecho los créditos que pueda poseer el Tomador hacia el Asegurado (art. 24 y 25 L.S.).

Asimismo, en los términos indicados precedentemente, la validez y vigencia de este Certificado de Incorporación Individual queda supeditada al cumplimiento por el asegurado de la Cláusula de Financiamiento entre Tomador y Asegurado del Seguro de Extensión de Garantía.